

## DIVISIÓN DE CONTRATACION ADMINISTRATIVA

---

Al contestar refiérase  
al oficio N° **03570**

25 de abril, 2011  
**DCA-1040**

Señor  
Luis Fernando Sequeira Solís  
Auditor Interno  
**Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos**

Estimado señor:

**Asunto:** Se atiende consulta relacionada con el registro extemporáneo en el Sistema Integrado de Actividad Contractual (en adelante SIAC), de la contratación directa 2010CD-000112-ARESEP.

Nos referimos a su oficio PROV-00365-2010, de fecha 24 de enero de dos mil once recibido el día 25 del mismo mes y año, por medio del cual solicita el refrendo del contrato referido en el asunto.

### **I. Antecedentes de la consulta.**

La auditoría Interna de la Autoridad Reguladora de los Servicio Públicos, expone lo siguiente:

-Que de conformidad con el estudio que se está realizando en la Auditoría Interna sobre la “Evaluación del proceso de contratación para el alquiler del edificio Multipark se observa que el Registro en el SIAC de la contratación Directa 2010 CD-000112-ARESEP se aplicó en forma extemporánea

-Que la Administración activa reconoce el acto administrativo y consulta al Lic. José Antonio Solera Viquez, consultor legal, si ese hecho genera alguna responsabilidad.

-Que mediante oficio JASV-010-2010 del 19 de marzo de 2010, el Lic. Solera indica al Regulador General Dr. Fernando Herrero A, lo siguiente:

*“...6. En el criterio del suscrito, en ningún momento se ha pretendido soslayar la formalidad de la conformación de un expediente ni hacer los registros correspondientes, si no que estos requerimientos se han cumplido según las características propias de la modalidad de selección del contratista que se ha empleado en este caso de conformidad con el ordenamiento jurídico. Lo anterior de ninguna manera es generador de responsabilidades de ningún tipo, toda vez que para ello se requieren actuaciones negligentes, originadas en una culpa grave o dolo y el caso presente, lo que ha abundado es la debida diligencia en documentar todo en forma rigurosa. En el caso de*

*que alguna persona discrepe de las fechas señaladas en el punto anterior, sería muy conveniente que lo hiciera con explicación clara de fundamento reglamentario que sustente esa opinión... ”.*

-Por lo expuesto solicita a esta Contraloría General determinar si efectivamente se incurre o no en una irregularidad.

## **II. Criterio del Despacho:**

Es pertinente señalar en primera instancia, que en el ejercicio de la potestad consultiva atribuida a este órgano contralor, y la Circular No. CO-529 sobre la atención de consultas dirigidas a la Contraloría General de la República (publicada en el Diario Oficial La Gaceta No. 107 del 5 de junio de 2000), esta no tiene por norma que referirse a casos y situaciones concretas que deben ser resueltas por la administración respectiva, sino que en el ejercicio de sus funciones emite criterios generales que deben orientar a las administraciones en la toma de sus decisiones y que resultan vinculantes en lo de su competencia.

Advertido lo anterior, se debe recordar que mediante Resolución R-CO-66-2007 emitida por el Despacho de esta Contraloría General de la República se modifica integralmente la resolución D-4-2005-C0-DDI y se indica en el considerando X de ésta última resolución “...*Que con fundamento en lo antes expuesto es necesario establecer las directrices para el registro, la validación y el uso de la información sobre la actividad contractual desplegada por los sujetos pasivos del control y la fiscalización de la Contraloría General de la República*”.

Dentro de esas directrices referidas, tenemos que se regula lo siguiente que resulta de interés para la atención de la presente consulta:

*“(...) 1.1 Las directrices contenidas en esta resolución son de aplicación obligatoria para todos los sujetos pasivos del control y la fiscalización de la Contraloría General de la República (en adelante CGR). El órgano contralor pone en operación un sistema automatizado de registro y procesamiento de la información de la actividad contractual desplegada por los sujetos pasivos del control y fiscalización de la Contraloría General, al cual se le ha denominado Sistema Integrado de Actividad Contractual (en adelante SIAC), con el propósito de proveer información para la gestión, el control y la fiscalización, y para satisfacer la demanda de información de los diferentes sectores de la comunidad nacional e internacional. Dicho sistema está conformado por los siguientes módulos: Procedimientos de Contratación;*

*(...)*

**2.1. Registro, validación y uso de la información contractual en el sistema**

*2.1.1. La información contractual de los sujetos pasivos de estas directrices debe registrarse en el SIAC a través de la página en Internet de la CGR, dirección [www.cgr.go.cr](http://www.cgr.go.cr).*

*2.1.2 El registro de la información debe realizarse en forma diaria para todos los módulos del sistema. En casos calificados deberá incorporarse a más tardar el día hábil siguiente.*

*2.1.3 La incorporación de los datos al sistema debe realizarse conforme a lo establecido en esta resolución y con detalle en el manual del usuario emitido por la CGR.*

2.1.4 *Los sujetos pasivos deben registrar y validar oportunamente en los módulos del SIAC la información que se requiera en las diferentes etapas del proceso de la contratación y según se indica a continuación.*

## **2.2 Módulos del sistema**

2.2.1. **Módulo de Procedimientos de Contratación** *El propósito de este módulo es el registro y la integración de información referente a los procedimientos de contratación, por lo que constituye la base fundamental del sistema y determina la operación del resto de los módulos. Se debe registrar la información de cada procedimiento de contratación, desde el momento que se comunica la invitación a participar hasta su adjudicación. (...)*” (el resaltado pertenece al original).

De lo transcrito supra, puede desprender esta Contraloría General que toda la información relacionada con la actividad contractual realizada por los sujetos pasivos a quienes aplica la directriz -salvo las excepciones que ahí mismo se establezcan-, como lo sería la promoción de un procedimiento de contratación (llámese compra directa, licitación abreviada licitación pública u otro), debe ser registrada en el SIAC a través del sitio web de referencia.

Se desprende además que ese registro debe hacerse en forma diaria y como excepción para casos calificados en un plazo de un día hábil siguiente a más tardar.

Se puede adicionar también que cuando la Directriz citada menciona que se debe registrar la información de cada procedimiento de contratación, es viable entender por cuanto no se observa excepción alguna al respecto, que comprende también una contratación directa de excepción como la regulada en el artículo 131 inciso j)<sup>1</sup> del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, y cuyo registro es posible de incorporar según lo pudo constatar esta División en el Centro de Operaciones de esta Contraloría General que administra dicho sistema.<sup>2</sup>

A partir de las consideraciones hechas se puede entonces concluir que una contratación directa de excepción como la mencionada, debe ser incorporada en el SIAC, en el tiempo y forma que indica la directriz de cita y las instrucciones o capacitaciones que al respecto hayan recibido los usuarios de la Administración.

A efectos de determinar eventuales responsabilidades en caso de que la información pertinente no haya sido incorporada de conformidad (forma y tiempo), la Administración debe tomar en cuenta lo regulado en la misma directriz cuando dispone:

*“... 6. Régimen sancionatorio. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 12 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y el 3 y 39 de la Ley General de Control Interno, las directrices contenidas en esta resolución son de acatamiento obligatorio, por lo que su incumplimiento, en cualquiera de sus formas, será causal de responsabilidad disciplinaria, de acuerdo con el ordenamiento de control y fiscalización, sin perjuicio de cualquier otra responsabilidad que se pudiese generar producto de*

<sup>1</sup> Se destaca que si bien la consulta no indica que tipo de contratación se realizó, la nota del Lic. Solera Viquez, adjunta a la consulta en lo que interesa expone “... El fundamento jurídico de la contratación en términos de procedimiento reside en el inciso j) del artículo 131 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa...”.

<sup>2</sup> Dentro de la lista de excepciones de contratación que contempla el SIAC, en el punto 17 se hace referencia: “...Contratación directa para compra de bienes únicos (art. 2 inc. d) LCA. 131 inc. J) RLCA).

*determinada acción u omisión. A fin de atribuir y sancionar la referida responsabilidad, la CGR realizará u ordenará las investigaciones del caso así como el debido procedimiento administrativo, de conformidad con la distribución interna de competencias para ello definidas. (...)”.*

Atentamente,

Lic. Marco Vinicio Alvarado Quesada  
**Gerente Asociado**

MSc. Kathia G. Volio Cordero  
**Fiscalizadora**

KGVC/yhg

Ni: 4267

CC: Máster Manuel Corrales, Gerente Área Servicios Económicos, Ambiente y Energía. DFOE. CGR  
Licda. Soledad Jiménez. Servicios de Información. CGR

Ci: Archivo central

**G: 2011000209-12**